



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 04 DE 2023.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por el Dr. VÍCTOR RAÚL TORDECILLA GALEANO actuando como apoderado judicial de la parte accionada empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S, mediante el cual allega escrito de poder especial. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OVEIDA DEL CARMEN ORTIZ ALGARIN, YULI PAOLA PEREIRA POLO, ENITH JUDITH PEREIRA BORJA Y VIANYS BEATRIZ BELLO MORELO CONTRA EMPRESA TEMPOSERVICIOS SAS Y OTROS. RADICADO: No. 230013105002-2022-00034-00.-

MONTERÍA, AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Observa el Juzgado la renuncia al poder conferido por el representante legal de la accionada TEMPOSERVICIOS S.A.S al Dr. FREDY JESUS ALVAREZ PESTANA.

Así mismo, se observa que TEMPOSERVICIOS S.A.S a través de su representante legal, confirió poder al Dr. VICTOR RÁUL TORDECILLA GALEANO para que continuara con la representación judicial de la mencionada empresa en la presente Litis.

Al respecto, el artículo 05 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo, aclara este Claustro judicial, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Por su parte, el estatuto procesal general, expresa:

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder otorgado por la parte demandada TEMPOSERVICIOS S.A.S a su nuevo apoderado, no cumple con la normatividad antes expuesta, por cuanto, *no existe constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del representante legal de la empresa antes aludida al apoderado judicial*; Esto con merito en los términos previstos en el decreto 806 de 2020, para presumirlo autentico.

Por lo que, si no fue otorgado así, debemos remitirnos a las exigencias del Código General del Proceso en su Artículo 74, es decir, requiere presentación personal, requisito que tampoco cumple el citado documento.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. FREDY JESUS ÁLVAREZ PESTANA.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de reconocer personería al Dr. VÍCTOR RAÚL TORDECILLA GALEANO como apoderado de la accionada TEMPOSERVICIOS SAS, esto con merito en lo expuesto en precedencia

TERCERO: CONCEDER a la accionada el termino de ley tres (3) días para subsanar dicho poder

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

RACH

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b7791af842804cb85eec81b8b6d1ff4eca709354de6f3ad7eb6ce930715f4f**

Documento generado en 08/08/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>